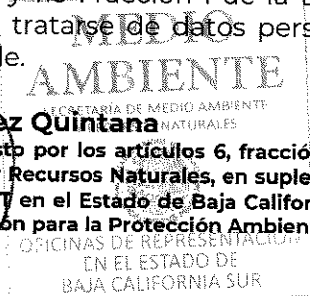




MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Unidad administrativa:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. **Identificación:** Versión Pública de 03/DD-0081/07/23 - Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental.
- III. **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma MC. Raúl Rodríguez Quintana**
"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"



- VI. **Fecha y número del acta de sesión:** ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_XXVII en la sesión celebrada el 13 de octubre del 2023.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.01139/2023

Bitácora: 03/DD-0081/07/23

03/DD-0028/04/23

CE-1109
Recibí original
Dguel Ederardo Dorado Cerillo
11/09/2023

La Paz, Baja California Sur, a 29 de agosto de 2023.

**AEROPUERTO DE SAN JOSÉ DEL CABO, S. A. DE C. V.
POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR
C. FRANCISCO VILLASEÑOR REYES**

PRESENTE

En respuesta a su trámite SEMARNAT-04-007 *Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental* con solicitud de ingreso y anexos recibidos en esta Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, el 28 de julio de 2023 y mediante el cual da aviso de no requerimiento para la obra denominada **"Reubicación y Mejoramiento de las Instalaciones de Control de Fauna en el Aeropuerto de San José del Cabo"** que se pretende llevar a cabo como parte de la mejora y actualización de normatividad ambiental y dentro del predio del actual Aeropuerto Internacional de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, B. C. S. y

RESULTADO:

- I. Que con fecha 21 de abril de 2023 ingresó a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur (ORSEMARNATBCS) el trámite inicial SEMARNAT-04-007 con anexos y registrado con número de bitácora 03/DD-0028/04/23, que fue recibido de manera condicionada a exhibir posteriormente el documento original con firma autógrafa e información técnica que sustentara el trámite.
- II. Que con fecha 28 de julio de 2023 ingresó a esta ORSEMARNATBCS la información complementaria al trámite SEMARNAT-04-007 con anexos y registrado con número de bitácora 03/DD-0081/07/23.
- III. Que es de su interés adicionar la obra de control de fauna dentro de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de San José del Cabo y

CONSIDERANDO:

"REUBICACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE CONTROL DE FAUNA EN EL AEROPUERTO DE SAN JOSÉ DEL CABO"
AEROPUERTO DE SAN JOSÉ DEL CABO, S. A. DE C. V.

Página 1 de 6

"Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro. C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur. Teléfono: (612) 12 393 00
www.gob.mx/semarnat



1. Que esta ORSEMARNATBCS en ejercicio de sus atribuciones con fundamento en lo establecido en los artículos 8º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16 párrafo primero fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 33, 34 y 35 fracciones X Inciso c) XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; 4º, 5º fracciones II y X; 28 primer párrafo fracciones I, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2º, 4º fracción I, 5º incisos B, 6º, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57, de su Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA) tiene la facultad de la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades y la emisión de las resoluciones correspondientes.

2. Que el artículo 6º párrafos penúltimo y último del RLGEEPAMEIA establece lo siguiente:

... "Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes **deberán dar aviso** a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización. "

3. Que con base en la información y documentación adjunta se cita que el Aeropuerto de San José del Cabo ha operado desde el año 1977 y el cual no requirió someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental por haberse edificado ser previo a la emisión de la LGEEPA.

4. Que con base en la información y documentación adjunta se describen los elementos adicionales al proyecto y sus superficies parciales y totales de manera general y que consisten en:

NÚM.	ELEMENTO	SUPERFICIE (m2)
1	Edificio principal	47.52
2	Zona de aviarios	18.47
3	Aviario comunitario	19.29





NÚM.	ELEMENTO	SUPERFICIE (m2)
4	Perreras	14.83
5	Cuartos de servicio	8.92
6	Patios vehiculares y	53.83
7	Zonas exteriores	94.2
TOTAL =		257.06

5. Que los elementos adicionales citados se desplantarán dentro del predio general del Aeropuerto por lo que no requerirá de superficie adicional y que dicho polígono donde serán desplantados los elementos enlistados se encuentra delimitado por las coordenadas UTM, Z12N, WGS84 de los vértices que se muestran en la siguiente tabla:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN		
Reubicación y Mejoramiento de las Instalaciones de Control de Fauna en el Aeropuerto de San José del Cabo		
Coordenadas UTM, Z12N, WGS84		
Vértice	X	Y
1	631,396.69	2,560,692.35
2	631,383.50	2,560,690.94
3	631,381.43	2,560,710.20
4	631,394.63	2,560,711.61
SUPERFICIE=		257.1434 m ²

6. Que se requerirá de un periodo de tiempo estimado en 90 días para la conclusión de las obras antes enlistadas.

7. Que considerando lo anterior y debido a que las obras del proyecto hacen referencia a elementos en el interior del predio le informo que aunque se encuentra dentro de los supuestos previstos por el artículo 5° inciso B del RLGEEPAMEIA, en relación a las obras que requieren previamente la autorización de esta Secretaría en materia de impacto ambiental, la obra propuesta no se encuentra dentro de esta supuesto.

8. Que con base en su ubicación, características y dimensiones en su ejecución se prevé no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

9. Que dentro de la información adjunta presentada establece que dará seguimiento ambiental durante el desarrollo del proyecto con medidas de control, mitigación y protección ambiental para evitar efectos negativos al ambiente.

10. Por lo anteriormente expuesto, esta oficina de Representación

RESUELVE:

"REUBICACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE CONTROL DE FAUNA EN EL AEROPUERTO DE SAN JOSÉ DEL CABO"
AEROPUERTO DE SAN JOSÉ DEL CABO, S. A. DE C. V.

Página 3 de 6

"Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur. Teléfono: (612) 12 393 00
www.gob.mx/semarnat



[Handwritten signature]



PRIMERO. SE TIENE POR ATENDIDO el trámite SEMARNAT-04-007 *Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental* para para la obra denominada "Reubicación y Mejoramiento de las Instalaciones de Control de Fauna en el Aeropuerto de San José del Cabo" que se pretende llevar a cabo como parte de la mejora y actualización de normatividad ambiental y dentro del predio del actual Aeropuerto Internacional de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, B. C. S.

SEGUNDO. Esta ORSEMARANTBCS le informa que las obras del proyecto, con la ubicación y características señaladas en los CONSIDERANDOS 3, 4, 5 y 6 de la presente Resolución, NO requieren ser evaluadas en materia de Impacto Ambiental, al no encontrarse en los supuestos previstos por los artículos 28, fracciones I de LGEEPA y 5º incisos B de su RLGEEPAMEIA.

TERCERO. SE DA POR ENTERADA de los elementos que integran el aviso y que están descritos en el CONSIDERANDO 4 de la presente resolución.

CUARTO. Se consideran adecuadas las *IX. Acciones y medidas de control, prevención y mitigación ambiental propuestas para atender los posibles efectos negativos que conllevarán las obras de intervención requeridas en el Aeropuerto de San José del Cabo, operativo como aeropuerto desde 1977* descritas en el anexo por lo que se deberán ejecutar y aplicar.

QUINTO. Se sugiere llevar el registro correspondiente a dichas acciones para en caso de requerirse por alguna de las autoridades ambientales competentes.

SEXTO. Considerando las acciones que se pretenden realizar al proyecto y conforme a lo establecido en el artículo 28 fracción III del RLGEEPAMEIA, las condicionantes adicionales siguientes son de carácter obligatorio:

1. Los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados durante todas las etapas deberán ser dispuestos en los sitios indicados por la autoridad local competente.
2. El promovente deberá mantener un estricto control de los residuos sanitarios en todas las etapas del proyecto y contar con los procedimientos y equipo adecuados para su disposición final.
3. Los materiales pétreos que se requieran para la edificación de las obras, deberán obtenerse de los bancos de préstamo o casas de materiales autorizados por el Gobierno del Estado de Baja California Sur y conservar los originales de las facturas de compra y de los concesionarios por la Comisión Nacional del Agua.
4. Al término de la construcción de las obras el promovente deberá realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas.
5. El promovente deberá realizar las actividades autorizadas mediante el presente

"REUBICACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE CONTROL DE FAUNA EN EL AEROPUERTO DE SAN JOSÉ DEL CABO"
AEROPUERTO DE SAN JOSÉ DEL CABO, S. A. DE C. V.

Página 4 de 6

"Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur. Teléfono: (612) 12 39 500
www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
Francisco
VILLA
El Independiente, Ave. 3

- Resolutivo de tal forma que no se interrumpan los corredores biológicos terrestres, debiendo tomar las providencias necesarias para facilitar el libre tránsito de la fauna local.
6. El promovente deberá informar con 15 días de anticipación del inicio de obras y actividades del proyecto que se autoriza mediante el presente documento a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y adjuntando copia a esta Oficina de Representación.
 7. Se prohíbe a el promovente verter hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua en todas las etapas del proyecto incluyendo su operación, así como realizar actividades de mantenimiento de la maquinaria tales como cambio de lubricantes gastados en el sitio donde se pretende llevar a cabo el proyecto motivo del presente Resolutivo.

SÉPTIMO. El presente se refiere únicamente a los aspectos ambientales de las obras descritas anteriormente. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine esta Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que la promovente, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

OCTAVO. Es obligación de la promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades. Queda bajo la más estricta responsabilidad de la promovente la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

NOVENO. La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, la promovente se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído al C. Francisco Villaseñor Reyes,

"REUBICACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE CONTROL DE FAUNA EN EL AEROPUERTO DE SAN JOSÉ DEL CABO"
AEROPUERTO DE SAN JOSÉ DEL CABO, S. A. DE C. V.

Página 5 de 6

"Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro. C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur. Teléfono: (612) 12 393 00
www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
Francisco
VILLA

en su carácter de Administrador de AEROPUERTO DE SAN JOSÉ DEL CABO, S. A. DE C. V. promovente y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur, sito en Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, de conformidad con los artículos 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso notifíquese a su autorizado para recibir notificaciones al C. Saúl Robles González, David Eduardo Dorado Cerrillo y Jessica Labra Granados. Al teléfono [REDACTED]

Al correo electrónico: [REDACTED] y [REDACTED]

Así lo resolvió y firma,

ATENTAMENTE

SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES ENCARGADO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE SEMARNAT EN B. C. S.

M. EN C. RAÚL RODRÍGUEZ QUINTANA

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

RRQ/MAMV/JMS/mwm

C. c. e. p - Mtro. Román Hernández Martínez. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones SEMARNAT.
C. c. e. p. - Mtro. Alejandro Pérez Hernández. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT.
C. c. e. p. - Dra. Andrea Marcela Geiger Villalpando Delegada de la PROFEPA en Baja California Sur.
C. c. p. - Expediente.

"REUBICACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE CONTROL DE FAUNA EN EL AEROPUERTO DE SAN JOSÉ DEL CABO"
AEROPUERTO DE SAN JOSÉ DEL CABO, S. A. DE C. V.

Página 6 de 6

"Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur. Teléfono: (612) 12 393 00
www.gob.mx/semarnat